

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 56 - Diciembre 19 de 2003

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 2243 DE 2003</b> "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2112 del 1° de octubre de 2003."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2244 DE 2003</b> "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1876 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2245 DE 2003</b> "Por el cual se suspende el Acuerdo Nos. 2181 de 2003, que establece un programa de descongestión para los juzgados laborales del territorio nacional."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. 2246 DE 2003</b> "Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, en sus sedes."	<b>2</b>

(Continúa)

<p>Editora Responsable <b>CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ</b> Secretaría</p>
---

<b>ACUERDO No. 2247 DE 2003</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2248 DE 2003</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2249 DE 2003</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2256 DE 2003</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2257 DE 2003</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se prorrogan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2258 DE 2003</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2259 DE 2003</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1882 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2243 DE 2003  
(Diciembre 17)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2112 del 1° de octubre de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Acuerdo 2112 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2003, la vigencia de los Acuerdos 1921, 1936 y 1940 de 2003”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2244 DE 2003  
(Diciembre 17)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1876 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2245 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se suspende el Acuerdo Nos. 2181 de 2003, que establece un programa de descongestión para los juzgados laborales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2181 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2246 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, en sus sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1713 de febrero 13 de 2003 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales del municipio de Algeciras de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras en sus sedes en el municipio de Algeciras

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2247 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá”, exclusivamente para el caso de la señora Fanny Rincón Puentes, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 56 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2248 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

tículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 20 procesos ordinarios en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 20 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos al juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Ad-

ministración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad al Juzgado de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes al despacho judicial receptor, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El juez del despacho judicial receptor fallará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El juzgado receptor enviará inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El juez receptor de los procesos para descongestión, presentará un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La dirección seccional de administración judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2249 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 56 procesos ordinarios en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 56 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo

anterior, serán remitidos a los juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, así:

- a) El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 16 procesos, provenientes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha.
- b) El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 40 procesos, provenientes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, objeto de descongestión, seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Primero Penal del Circuito de Soacha objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad al Juzgado de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la

conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La dirección seccional de administración judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2256 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas en el Artículos Tercero del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdo 1880 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880, 2108 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1675 de 2002, prorrogado mediante Acuerdo 1917 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2053 y 2244 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2054 y 2259 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las prórrogas establecidas mediante el presente Acuerdo están sujetas a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2257 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de cuatro (4) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2258 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar, de manera transitoria, a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Andes, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar, de manera transitoria, a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los expedientes de los procesos a cargo de los Juzgados objeto de traslado, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dichos despachos judiciales y entregados a los juzgados que quedan con competencia en el Circuito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** EL Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados a los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juz-

gado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los jueces de Descongestión, resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profieran.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado de los Juzgados Primero Penal del Circuito de Andes, y Segundo Penal del Circuito de Yarumal, a la Ciudad de Medellín y la puesta en funcionamiento de este programa de descongestión .

**ARTÍCULO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria a partir del 13 de enero de 2004 y hasta el 2 de abril de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2259 DE 2003**  
(Diciembre 17)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1882 de junio 18 de 2003, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar y su respectivo Centro de Servicios Administrativos, Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente